



profesionalismo, inteligencia, conocimiento, sabiduría, compromiso y pulcritud. La tipografía es Avenir Next y Helvética Neue.

**1.3. Tipo Social.** La Asociación se encuentra estructurada como una Asociación Sin Fines de Lucro de conformidad con las leyes de la República Dominicana, para lo cual se suscriben los presentes Estatutos bajo los cuales se someten los miembros de esta entidad. Los fondos para su sostenimiento los recabará de las cuotas ordinarias que paguen sus miembros, de las actividades médico-científicas y sociales que realice y de las aportaciones que obtenga de instituciones públicas o privadas. Actualmente es filial del Colegio Médico Dominicano, y en el plano internacional, de la Federación Latinoamericana de Sociedades de Endocrinología y de la Asociación Latinoamericana de Diabetes.

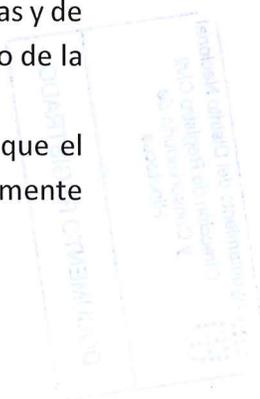
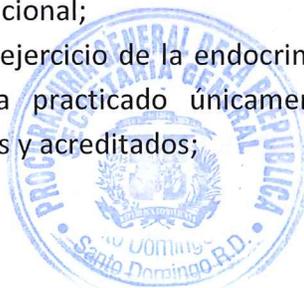
*Ju*  
*15/5*  
**ARTÍCULO 2. Domicilio.** El domicilio principal de la Asociación se establece en la Avenida Independencia No. 157, Apt. 501, Edificio Médico Profesional G-5, Santo Domingo de Guzmán, capital de la República Dominicana y dispondrá de delegaciones en las diversas regiones del interior del país de acuerdo a lo planteado en los presentes Estatutos.

*BP*  
**ARTÍCULO 3. Área Geográfica de Operación.** La Asociación tendrá su domicilio y un apartado de correos en Santo Domingo. La Asociación podrá, sin embargo, con el objetivo de estimular el desarrollo de la endocrinología y el estudio de las enfermedades metabólicas y de la nutrición en las ciudades del interior del país, trasladar su domicilio a otra ciudad por razones de fuerza mayor, mediante Asamblea General Extraordinaria. La Asociación podrá sesionar donde lo considere de lugar sin que esto implique un traslado de su domicilio.

*JD*  
*SP*  
**ARTÍCULO 4. Misión.** La Asociación tiene como misión promover el conocimiento, estudio y tratamiento de las diferentes patologías endocrinas y de la nutrición, no solo dentro de su membresía sino también en otras áreas de profesionales de la salud, y contribuir con la prevención de las mismas.

*OR*  
**ARTÍCULO 5. Objetivos.** Los objetivos de la Asociación son los siguientes:

- a) Propender el desarrollo de los conocimientos sobre las enfermedades endocrinas y de la nutrición y promover la aplicación de los mismos dentro del marco específico de la realidad nacional;
- b) Regular el ejercicio de la endocrinología en la República Dominicana y velar que el mismo sea practicado únicamente por médicos endocrinólogos debidamente capacitados y acreditados;



*LEM RB*

- c) Estimular y promover el uso de los recursos al alcance de la Asociación para la detección, prevención, tratamiento y estudio de la incidencia de las enfermedades endocrinas y de la nutrición en la República Dominicana;
- d) Trabajar por la creación de servicios de endocrinología y nutrición en todos los hospitales del Estado e instituciones autónomas, para de esta manera cubrir las demandas en los aspectos clínicos y asistenciales y estimular la investigación;
- e) Publicar y/o distribuir artículos, folletos, libros y todo tipo de material didáctico, de investigación o de divulgación, concernientes a las enfermedades endocrinas y de la nutrición;
- f) Lograr afiliación e intercambio con sociedades de endocrinología y nutrición de reconocida solvencia internacional;
- g) Fortalecer los vínculos de confraternidad y acercamiento entre sus miembros y los médicos que se dedican al estudio, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades endocrinas, del metabolismo y de la nutrición, tanto en adultos como en niños;
- h) Velar por la ética, la moral y la dignidad de sus miembros, y defender sus derechos para que sus intereses no sean lesionados por imposiciones injustificadas. La Asociación velará y luchará para que sus miembros perciban una remuneración justa por su trabajo, tanto en las instituciones públicas como privadas;
- i) Fortalecer y fomentar la formación de endocrinólogos debidamente capacitados, mediante programas elaborados por la Asociación, las universidades dominicanas, el Colegio Médico Dominicano y las instituciones hospitalarias que los patrocinen. La Asociación no reconocerá como endocrinólogos a los médicos egresados de cursos o residencias en el país o en el extranjero cuyo Currículum no reconozca;
- j) Asistir y reconocer los cursos, convenciones y actividades científicas afines a la endocrinología, las enfermedades de la nutrición y del metabolismo;
- k) Honrar a endocrinólogos distinguidos tanto nacionales como internacionales;
- l) Extender a sus miembros los correspondientes diplomas, secuencialmente numerados, para que queden debidamente acreditados como tales;
- m) Representar a sus miembros ante el Colegio Médico Dominicano o cualquier otra instancia, siempre en favor de proteger y defender los derechos de la colectividad en cualquier aspecto que se presente, sobre todo aquellos de índole gremial, social y laboral;
- n) Ser vigilante de la práctica clínica de la endocrinología en el país, siempre en favor y beneficio de los pacientes.

T A T T

JU

ben  
SD

AA

ag

**ARTÍCULO 6. Duración de la Asociación.** La duración de la Asociación es ilimitada y solamente podrá disolverse por la forma señalada en el Artículo 66 de los presentes Estatutos.



REMG  
EL  
SR  
LCM

## TÍTULO II. DE LOS COMITÉS

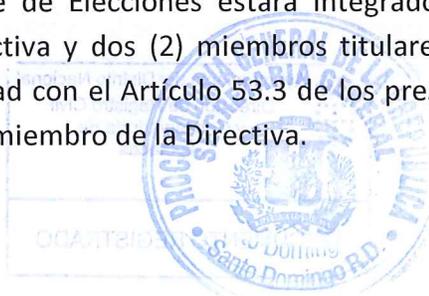
**ARTÍCULO 7. Comités de la Asociación.** La Directiva conformará los siguientes Comités:

- Comité de Credenciales y Admisiones: Encargado de conocer, evaluar y aprobar las solicitudes de ingreso a la Asociación;
- Comité de Ética: Encargado de orientar las conductas de los miembros en un ejercicio profesional basado en la solidaridad, honestidad, eficiencia, efectividad, calidad y calidez dentro de los principios que le son inherentes;
- Comité de Disciplina: Encargado de conocer las acusaciones que se formulen en contra de los miembros por faltas en el ejercicio de la profesión;
- Comité Organizador de los Congresos: Encargado de planificar y organizar los Congresos de la Asociación;
- Comité Científico de los Congresos: Encargado de elaborar el programa de los temas a tratarse en los Congresos de la Asociación;
- Comité de Elecciones: Encargado de velar por el buen desarrollo del proceso electoral de la Asociación;
- Comité de Publicación y Redacción del Órgano Oficial de Comunicación de la Asociación: Encargado de la edición del Órgano Oficial de Comunicación de la Asociación;
- Comité de Revisión y Creación de Algoritmos y Guías de Manejo de Patologías Endocrinológicas: Encargado de revisar y crear algoritmos de manejo de enfermedades y emergencias endocrinológicas;
- Comité de Premiaciones y Reconocimientos: Encargado de realizar premiaciones y otorgar reconocimientos a los miembros de la Asociación;
- Comité de Modificación de Estatutos: Encargado del proceso de revisión y modificación de los Estatutos.

**PÁRRAFO I.** Los Comités estarán integrados por un mínimo de cinco (5) miembros titulares designados por la Directiva.

**PÁRRAFO II.** El Comité de Credenciales y Admisiones estará integrado por un mínimo de cinco (5) miembros de la Directiva y presidido por el Secretario General de la Asociación, de conformidad con el Artículo 13.2 de los presentes Estatutos.

**PÁRRAFO III.** El Comité de Elecciones estará integrado por tres (3) miembros titulares designados por la Directiva y dos (2) miembros titulares designados mediante Asamblea Electoral, de conformidad con el Artículo 53.3 de los presentes Estatutos. Ningún miembro de este Comité será un miembro de la Directiva.



**PÁRRAFO IV.** El Comité de Elecciones, el Comité de Modificación de Estatutos y los Comités de Congreso permanecerán hasta haber cumplido con sus funciones en el periodo de tiempo establecido.

**PÁRRAFO V.** Cada Comité tendrá un Reglamento encargado de regular todo lo concerniente a las funciones de cada Comité.

**PÁRRAFO VI.** La Directiva podrá conformar cualquier otro Comité que fuere necesario para cumplir con las finalidades de la Asociación.

### TÍTULO III DE LOS MIEMBROS

**ARTÍCULO 8. Clasificación de Miembros.** Los miembros de la Asociación se clasifican de la siguiente manera:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Titulares;
- c) Miembros Correspondientes;
- d) Miembros Honorarios.

**ARTÍCULO 9. Miembros Fundadores.** Es miembro fundador todo médico nacional que haya participado en el proceso de fundación de la Asociación en el año 1974. Este miembro tendrá voz y voto.

**ARTÍCULO 10. Miembros Titulares.** Es miembro titular todo médico nacional o extranjero que haya solicitado su admisión y fuese admitido como tal y esté al día con la cuota establecida, caso en el cual podrá ejercer todos los derechos consagrados en los presentes Estatutos. Este miembro tendrá voz y voto.

**ARTÍCULO 11. Miembros Correspondientes.** Es miembro correspondiente todo médico nacional o extranjero que se encuentre realizando estudios de la endocrinología (Residente), en un centro nacional o extranjero reconocido por nuestra Asociación. Este miembro tendrá voz, pero no voto.

**ARTÍCULO 12. Miembros Honorarios.** Es miembro honorario todo médico nacional o extranjero que, por sus méritos notables, sea considerado digno de ser honrado por la Asociación. Deberá ser propuesto por la Directiva o por dos (2) o más miembros del Comité de Premiaciones y Reconocimientos. Los miembros honorarios endocrinólogos nacionales tendrán voz y voto, solo si al momento de ser reconocidos como miembros honorarios

JN

AP  
SD

JD

ad

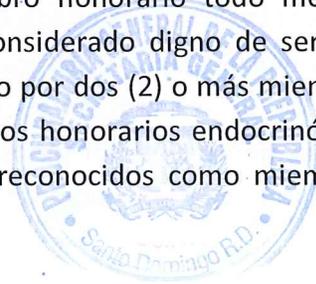
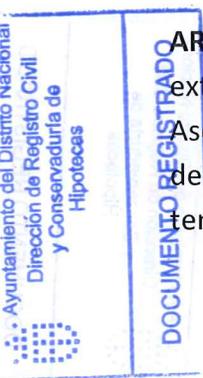
REGM

EL  
SR

ZB

LCM

JR



mantiene vigente su condición de miembro titular. De lo contrario, solo tendrán voz al igual que los miembros honorarios internacionales.

### ARTÍCULO 13. De la Admisión.

**13.1.** La solicitud de ingreso a la Asociación es libre y voluntario; sin embargo, es un requisito legal para ejercer la práctica clínica en la República Dominicana, siempre de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos. La condición de miembro es intransferible y, por tanto, a título personal.

**13.2.** Todas las solicitudes de ingreso a la Asociación deberán ser conocidas y evaluadas por un Comité de Credenciales y Admisiones integrado por un mínimo de cinco (5) miembros de la Directiva y presidido por el Secretario General de la Asociación, cuya decisión deberá ser aprobada de manera definitiva mediante Asamblea General Ordinaria. El Comité deberá reunirse para tales fines en un plazo no mayor de quince (15) días a partir del momento en que sean recibidas dichas solicitudes.

**13.3.** Para formar parte de la Asociación, el interesado deberá ser aprobado por el Comité de Credenciales y Admisiones, si se cumplen los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Cumplir con los requisitos legales para ejercer la profesión médica en la República Dominicana (Exequatur, Título);
- c) Ser médico endocrinólogo, dominicano o extranjero, entrenado en una institución nacional o internacional reconocida por nuestra Asociación y que haya cumplido con todos los requisitos de la institución académica que lo formó como médico especialista;
- d) Presentar formal solicitud de ingreso y evaluación;
- e) Realizar el pago de la cuota de admisión;
- f) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- g) Respetar los Estatutos, las leyes y demás instrumentos jurídicos de la República Dominicana.

**13.4.** El Comité de Credenciales y Admisiones podrá rechazar a todo solicitante que no reúna las cualidades morales o psíquicas necesarias, a pesar de llenar los requisitos mencionados para cualquiera de las calificaciones de miembros de la Asociación. En caso de que una solicitud de ingreso a la Asociación sea rechazada, le será comunicada por escrito al solicitante, el o los motivos de dicho rechazo, debiendo estar firmada por la citada comunicación por todos los miembros del Comité que conoció la solicitud. El solicitante rechazado podrá ser reevaluado dos (2) años después si así lo solicita. Dicha



solicitud será conocida y evaluada por el Comité de Credenciales y Admisiones, y deberá ser aprobada de manera definitiva mediante Asamblea General Ordinaria.

- 13.5. Todo miembro admitido tendrá un diploma que lo acredite como tal y que especifique en que calidad fue aceptado (Fundador, Titular, Correspondiente, Honorario), el cual deberá estar firmado por el Presidente y el Secretario General, una vez pagada la cuota inicial.

#### ARTÍCULO 14. Derechos y Obligaciones de los Miembros Fundadores.

- a) Velar por la buena marcha y funcionamiento de la Asociación;
- b) Observar que la Directiva siga los lineamientos básicos de la Asociación;
- c) Desempeñar diligentemente los cargos y comisiones que se les confieran;
- d) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas;
- e) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General, la Directiva y cualquier órgano de dirección y representación de la Asociación;
- f) Vigilar el cumplimiento de los presentes Estatutos, así como de los reglamentos y resoluciones adoptadas por sus órganos directivos;
- g) Participar en las actividades de la Asociación;
- h) Ejercer el derecho a participar con voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de la Asociación;
- i) Ejercer el derecho a participar con voz y voto de la Asamblea Electoral;
- j) Tendrá derecho a elegir y ser elegido para los cargos de la Directiva, con derecho a voz y voto;
- k) Derecho a tomar iniciativa y realizar actos en nombre de la Asociación previa autorización de la Directiva;
- l) Ser informado acerca de la composición de los órganos de dirección y representación de la Asociación, sus estados de cuentas y el desarrollo de sus actividades;
- m) Acceder a toda la documentación de la Asociación a través de los órganos de dirección y de representación de la Asociación;
- n) Ser oído previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que dan lugar a tales medidas, con la debida motivación del acuerdo que imponga la sanción;
- o) Impugnar ante los tribunales los acuerdos de los órganos de dirección y representación que sean contrarios a la ley o los presentes Estatutos;
- p) Especificar su condición de miembros en sus tarjetas personales, recetarios y publicaciones profesionales;
- q) Cumplir con las obligaciones y deberes que les fuesen asignadas por la Directiva de la Asociación y por los presentes Estatutos;

JA JA

JM

AB

JD

JL

AL

REng

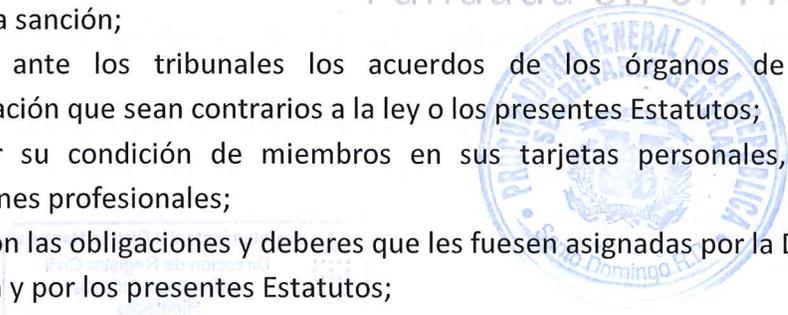
EL

SR

LCM  
RS



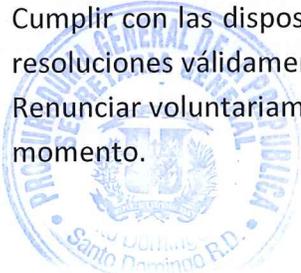
DOCUMENTO REGISTRADO



- r) Cumplir con las disposiciones de los presentes Estatutos, de los reglamentos, y de las resoluciones válidamente adoptadas por los órganos directivos de la Asociación;
- s) Renunciar voluntariamente a su condición de miembro de la Asociación en cualquier momento.

**ARTÍCULO 15. Derechos y Obligaciones de los Miembros Titulares.**

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de dirección y representación;
- b) Ejercer el derecho a participar con voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de la Asociación;
- c) Ejercer el derecho a participar con voz y voto de la Asamblea Electoral;
- d) Tendrá derecho a elegir y ser elegido para los cargos de la Directiva, con derecho a voz y voto;
- e) Derecho a tomar iniciativa y realizar actos en nombre de la Asociación previa autorización de la Directiva;
- f) Ser informado acerca de la composición de los órganos de dirección y representación de la Asociación, sus estados de cuentas y el desarrollo de sus actividades;
- g) Acceder a toda la documentación de la Asociación a través de los órganos de dirección y de representación de la Asociación;
- h) Ser oído previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que dan lugar a tales medidas, con la debida motivación del acuerdo que imponga la sanción;
- i) Impugnar ante los tribunales los acuerdos de los órganos de dirección y representación que sean contrarios a la ley o los presentes Estatutos;
- j) Especificar su condición de miembros en sus tarjetas personales, recetarios y publicaciones profesionales;
- k) Cumplir con las obligaciones y deberes que les fuesen asignadas por la Directiva de Asociación y por los presentes Estatutos;
- l) Desempeñar diligentemente los cargos y comisiones que se les confieran;
- m) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General, la Directiva y cualquier órgano de dirección y representación de la Asociación;
- n) Pagar regularmente las cuotas societarias y otras aportaciones que de conformidad con los Estatutos puedan corresponder a cada miembro;
- o) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas;
- p) Cumplir con las disposiciones de los Estatutos Sociales, de los reglamentos, y de las resoluciones válidamente adoptadas por los órganos directivos de la Asociación;
- q) Renunciar voluntariamente a su condición de miembro de la Asociación en cualquier momento.



*Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin:*  
JA  
AS  
AS  
JA  
AD  
AS  
MEMS  
EL  
SR  
LCM  
RB

## ARTÍCULO 16. Derechos y Obligaciones de los Miembros Correspondientes.

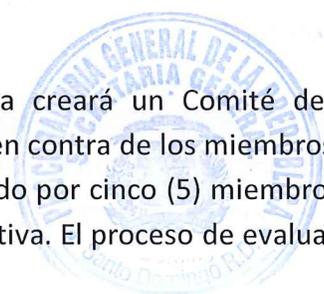
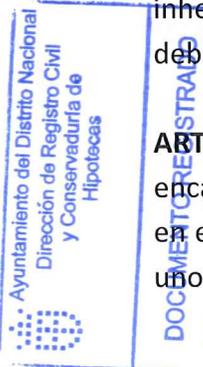
- a) Participar de las actividades científicas y educativas realizadas por la Asociación;
- b) Cumplir con las obligaciones y deberes que les fuesen asignadas por la Directiva y por los presentes Estatutos;
- c) Ejercer el derecho a participar con voz, pero no voto en las deliberaciones de las Asambleas en la que se requiera su presencia;
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General, la Directiva y cualquier órgano de dirección y representación de la Asociación;
- e) Especificar su condición de miembros en sus tarjetas personales, recetarios y publicaciones profesionales;
- f) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas;
- g) Cualquier otra función que se les asigne;
- h) Renunciar voluntariamente a su condición de miembro de la Asociación en cualquier momento.

## ARTÍCULO 17. Derechos y Obligaciones de los Miembros Honorarios.

- a) Prestar asesoramiento técnico, científico, académico, y cultural, o con fines al mejoramiento y crecimiento de la Asociación cuando le sea solicitado;
- b) Brindar asistencia en cualquiera de los actos organizados por la Asociación;
- c) Formular sugerencias a los miembros de la Asociación;
- d) Los miembros honorarios endocrinólogos nacionales tendrán el derecho a participar con voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de la Asociación, solo si al momento de ser reconocidos como miembros honorarios mantienen vigente su condición de miembro titular. De lo contrario, solo tendrán voz al igual que los miembros honorarios internacionales;
- e) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

**ARTÍCULO 18. Del Comité de Ética.** La Directiva creará un Comité de Ética encargado de orientar las conductas de los miembros en un ejercicio profesional basado en la solidaridad, honestidad, eficiencia, efectividad, calidad y calidez dentro de los principios que le son inherentes. El Comité estará integrado por cinco (5) miembros titulares, uno (1) de los cuales deberá ser un miembro de la Directiva.

**ARTÍCULO 19. Del Comité de Disciplina.** La Directiva creará un Comité de Disciplina encargado de conocer las acusaciones que se formulen en contra de los miembros por faltas en el ejercicio de la profesión. El Comité estará integrado por cinco (5) miembros titulares, uno (1) de los cuales deberá ser un miembro de la Directiva. El proceso de evaluación de las



*JM*  
*NP*  
*JD*  
*JD*  
*AL*  
*AL*  
*RMG*  
*EL*  
*SR*  
*LCM*  
*RB*

faltas estará contemplado en el Reglamento de la Comisión de Ética y Disciplina creado para tales fines.

## ARTÍCULO 20. Suspensión y Pérdida de la Membresía.

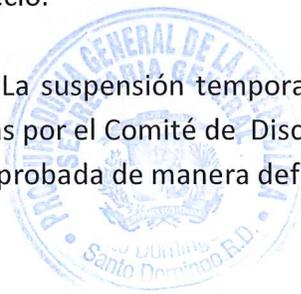
Se perderá la condición de miembro por:

- a) Muerte;
- b) Voluntad expresa del miembro;
- c) Disolución de la Asociación;
- d) Expulsión por efecto de una pena aflictiva o infamante.

Se suspenderá la condición de miembro por:

- a) El incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en los presentes Estatutos, reglamentos y Asambleas;
- b) La falta de pago de la cuota anual por un período de dos (2) años consecutivos, lo cual tendrá como efecto la inactividad de la membresía y será sancionada con la suspensión temporal y la pérdida del derecho al voto;
- c) La falta de pago de la cuota anual por un período de tres (3) años consecutivos, lo cual será sancionado con la suspensión por tiempo indefinido. El miembro suspendido podrá solicitar la reinscripción de su membresía en un período diferente al que fue suspendido. Dicha solicitud será evaluada por el Comité de Credenciales y Admisiones y el Comité de Disciplina, en coordinación con la Directiva, cuya decisión deberá ser aprobada de manera definitiva mediante Asamblea General Ordinaria;
- d) La suspensión temporal o por tiempo indefinido determinada por el Comité de Disciplina en coordinación con la Directiva, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Reglamento de la Comisión de Ética y Disciplina, cuya decisión deberá ser aprobada de manera definitiva mediante Asamblea General Ordinaria;
- e) Voluntad de la mayoría mediante Asamblea General Ordinaria, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Reglamento de la Comisión de Ética y Disciplina;
- f) Por efecto de una pena aflictiva o infamante;
- g) Por proferir en público o privado frases despectivas en contra de la Asociación o contra algún miembro;
- h) Por cualquier acto realizado, dentro o fuera de la Asociación, contrario a las buenas prácticas médicas, a las leyes del honor y las buenas costumbres que causen al público menosprecio.

**PARRAFO I.** La suspensión temporal o por tiempo indefinido así como la expulsión, serán determinadas por el Comité de Disciplina en coordinación con la Directiva, y la decisión final deberá ser aprobada de manera definitiva mediante Asamblea General Ordinaria.



**PÁRRAFO II.** Los miembros que sean suspendidos por tiempo indefinido estarán obligados a devolver el Diploma de miembros y otras credenciales otorgadas que lo acrediten como tal.

**PÁRRAFO III.** La suspensión podrá ser reevaluada nuevamente previa solicitud de parte interesada, sujeta a la aprobación del Comité de Credenciales y Admisiones y del Comité de Disciplina, en coordinación con la Directiva, y la decisión final deberá ser aprobada de manera definitiva mediante Asamblea General Ordinaria.

**PARRAFO IV.** Las renunciaciones deberán ser sometidas formalmente por escrito a la Directiva, explicando los motivos de la renuncia. Las mismas serán aprobadas de manera definitiva mediante Asamblea General Ordinaria. El miembro que renuncie deberá pagar todas las cuotas pendientes a la fecha de la renuncia.

#### TÍTULO IV. DE LA CUOTA

**ARTICULO 21.** A partir de Enero de 2018, las cuotas de la Asociación serán las siguientes:

- Cuota de inscripción: **CINCO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$5,000.00);**
- Cuota anual: **TRES MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$3,000.00).**

**21.1.** Los Miembros Fundadores, Correspondientes, y Honorarios estarán exonerados del pago de las cuotas.

**21.2.** La cuota anual para participar como miembro de la Asociación podrá ser modificada mediante Asamblea General Extraordinaria, atendiendo a las necesidades establecidas para estos fines, la cual no será reembolsable en ningún caso.

**21.3.** La Directiva tendrá la facultad de fijar las cuotas extraordinarias según lo amerite, estableciendo en su momento, la forma idónea de cobrar las mismas entre los miembros.

#### TÍTULO V DE LAS REUNIONES Y CONGRESOS

**ARTÍCULO 22. De las Reuniones.**

**22.1.** Cada mes o cuando la Directiva lo considere de lugar, serán celebradas reuniones ordinarias de la Asociación donde se presentarán una o más comunicaciones científicas.



22.2. Cuando la Directiva lo considere de lugar, serán celebradas reuniones administrativas de la Directiva, cuya agenda estará definida previamente por el Presidente y el Secretario General de la Asociación.

22.3. Todas las reuniones de la Asociación estarán presididas por el Presidente, y en su defecto, por el Vice-Presidente. El Secretario General de la Asociación, será el Secretario en cada reunión. En caso necesario, si así lo juzgare conveniente la Directiva, se nombrará un Secretario Ejecutivo Ad-Hoc.

22.4. Deberá levantarse un Acta de cada reunión, la cual deberá estar firmada por todos los miembros presentes.

### ARTICULO 23. De los Congresos

23.1. Cada dos (2) años, en el mes de abril, la Asociación deberá celebrar una jornada, congreso o convención, según lo disponga la Directiva. Su programa deberá contemplar fundamentalmente aspectos científicos concernientes a la endocrinología y enfermedades relacionadas.

23.2. Para la celebración de la jornada, congreso o convención, la Directiva conformará un Comité Organizador y un Comité Científico, los cuales estarán integrados por un mínimo de cinco (5) miembros titulares designados por la Directiva. El Comité Organizador se encargará de planificar y organizar el evento para que el mismo se lleve a cabo de una manera fluida. El Comité Científico se encargará de elaborar el programa de los temas a tratarse en el evento. Los temas de la jornada, convención o congreso serán decididos por la Directiva en conjunto con el Comité Científico.

### TÍTULO VI. DE LAS DELEGACIONES

ARTÍCULO 24. De las Delegaciones. La Asociación contará con delegaciones o extensiones regionales que representarán a la Asociación en sus respectivas jurisdicciones. Las delegaciones tendrán por objeto promover actividades científicas y sociales de interés para sus miembros y de otras sociedades médicas afines y serán los órganos motores de las actividades endocrinológicas regionales. La Asociación tendrá las siguientes delegaciones regionales:

- Delegación del Distrito Nacional;
- Delegación de la Región Norte;
- Delegación de la Región Sur;
- Delegación de la Región Este.



- 24.1. Las Delegaciones Regionales estarán integradas por los miembros de la Asociación que residan en las regiones geográficas del país anteriormente citadas.
- 24.2. Cada Delegación Regional estará integrada por un (1) Delegado Regional y un (1) Sub-Delegado Regional, siendo el Delegado el representante del Presidente de la Asociación en cada región.
- 24.3. Las Delegaciones Regionales permanecerán dos (2) años en sus funciones y sus miembros podrán ser reelegidos en cualquiera de sus cargos.
- 24.4. Las Delegaciones Regionales deberán someter a la Directiva, semestral o anualmente, un programa de las actividades que llevarán a cabo durante su gestión. Asimismo, deberán presentar una solicitud del presupuesto de dichas actividades para ser evaluado y aprobado previamente por la Directiva.
- 24.5. Las Delegaciones Regionales se regirán por los presentes Estatutos.

**TÍTULO VII  
DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN**

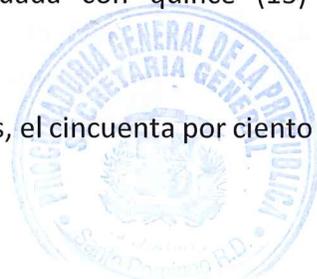
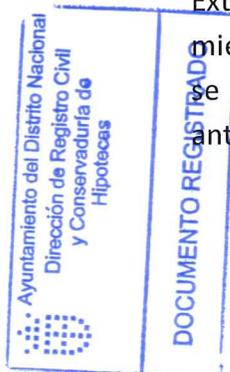
**ARTÍCULO 25. Dirección y Administración de la Asociación.** La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de los siguientes organismos:

- a) La Asamblea General
- a. Asamblea General Ordinaria
  - b. Asamblea General Extraordinaria
- b) La Directiva.

**SECCIÓN I. DE LAS ASAMBLEAS GENERALES**

**ARTÍCULO 26. La Asamblea General.** La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación. Podrá reunirse como Asamblea General Ordinaria y como Asamblea General Extraordinaria conjuntamente o por separado, y estará compuesta por la totalidad de los miembros titulares de la Asociación. La Asamblea General será convocada por la Directiva y se conformará válidamente, previa convocatoria efectuada con quince (15) días de antelación, cuando concurren a ella:

- En primera convocatoria, presentes o representados, el cincuenta por ciento (50%) +1 de los miembros titulares de la Asociación;



- En caso de una segunda convocatoria, ésta deberá celebrarse dos (2) horas después de la primera, y para su validez será suficiente una tercera parte (1/3) de los miembros titulares de la Asociación.

**ARTÍCULO 27. Orden del Día.** En toda Asamblea, el Secretario General tendrá la obligación de presentar a los presentes la Agenda a discutir en la misma.

**ARTÍCULO 28. Fecha y Lugar de Reunión de las Asambleas Generales. Convocatorias.** Las Asambleas Generales se reunirán en el local del domicilio principal o en cualquier otro lugar del territorio nacional o en el extranjero que sea especificado en la convocatoria, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario General, enviándose dicha convocatoria a cada miembro con quince (15) días de anticipación a la fecha de la celebración de dichas Asambleas, por cualquier medio electrónico con confirmación de recibo, servicio de correo privado expreso con confirmación de recibo o por avisos publicados en un periódico de circulación nacional. La convocatoria deberá indicar el lugar, el día, la hora y la agenda de la Asamblea.

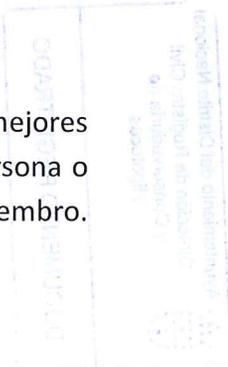
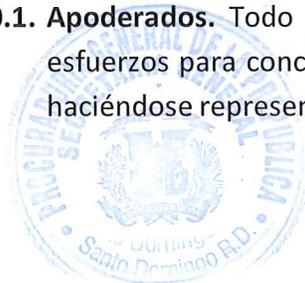
**28.1.** Las Asambleas Generales podrán ser celebradas mediante intercambios simultáneos o sucesivos, por cualesquiera medios de comunicación, incluyendo, sin que esta enunciación sea limitativa, comunicaciones remitidas vía cualquier medio electrónico, teléfonos, y videoconferencias, con la condición de que la comunicación así efectuada sea simultánea entre los miembros y que les permita intercambiar respuestas y realizar la votación inmediatamente. Estas decisiones tendrán la misma fuerza y efecto que las que hubieran sido adoptadas en una reunión con la presencia física de los miembros, siempre y cuando participen en las mismas los miembros titulares.

**ARTÍCULO 29. Composición de la Mesa Directiva de las Asambleas Generales.** La mesa directiva de las Asambleas Generales será presidida por el Presidente y el Secretario General de la Asociación.

**ARTÍCULO 30. Votaciones.** Los miembros expresarán sus votos levantando la mano en el momento de considerarse una proposición. Cada miembro titular cuenta con un (1) voto, salvo que posea poder de representación de otro miembro titular que no haya podido asistir a la reunión y se haya apersonado a la misma vía su apoderado legal. El conteo de votos será realizado por el Secretario General.

**30.1. Apoderados.** Todo miembro tiene derecho y se compromete a hacer sus mejores esfuerzos para concurrir y votar en cualquier Asamblea General, ya sea en persona o haciéndose representar por mandatario, que no podrá ser más de uno (1) por miembro.

JM  
JAF  
BB  
SD  
A  
AR  
KMG  
EL  
SR  
Lem  
RB



**30.2. Actas de Asamblea.** De cada Asamblea se redactará un Acta, la cual se inscribirá junto a las demás actas en un libro especial y será firmada por el Presidente de la Asamblea y el Secretario General. En caso de disolución de la entidad, las copias o extractos de las actas serán certificados por el liquidador o por uno de ellos si son varios.

**ARTÍCULO 31. De la Asamblea General Ordinaria.** La Asamblea General Ordinaria se reunirá el mes de abril de cada año. De no poder celebrarse en la fecha establecida, la Asamblea General Ordinaria será convocada por la Directiva para una próxima fecha, y se conformará válidamente, previa convocatoria efectuada con quince (15) días de antelación a la fecha de la celebración de la Asamblea. Su quórum es el cincuenta por ciento (50%) +1 de los miembros titulares con sus cuotas al día.

**ARTÍCULO 32. Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria.** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes:

- a) Elegir los integrantes de la Directiva mediante la celebración de la Asamblea Eleccionaria;
- b) Elegir los demás integrantes de los otros órganos de la Asociación, en caso de que los hubiere;
- c) Conocer del Informe Anual de la gestión de la Directiva, así como de los estados financieros de la Asociación;
- d) Aprobación de la inclusión de nuevos miembros en la Asociación;
- e) Presentación y aprobación del presupuesto para el nuevo periodo del ejercicio;
- f) Aprobar los proyectos o programas que ejecutará la Asociación;
- g) Aprobar los reglamentos que emita la Directiva;
- h) Conocer en materia disciplinaria las violaciones a estos Estatutos por parte de los miembros de la Asociación, de conformidad con el Reglamento de la Comisión de Ética y Disciplina;
- i) Cualquier asunto que sea propuesto por cualquier miembro de la Asociación, siempre y cuando no implique modificación de Estatutos, enajenación de bienes o disolución de la entidad, lo cual es competencia de la Asamblea General Extraordinaria.

**ARTÍCULO 33. De la Asamblea General Extraordinaria.** La Asamblea General Extraordinaria es aquella que se celebra con carácter de urgencia, extraordinario o por causa de fuerza mayor. Podrá reunirse extraordinariamente mediante convocatoria con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha de la celebración de la asamblea, cuya convocatoria deberá indicar el lugar, el día, la hora y la agenda de la Asamblea, por cualquier medio electrónico con confirmación de recibo, servicio de correo privado expreso con confirmación de recibo o por avisos publicados en un periódico de circulación nacional. La Asamblea General Extraordinaria podrá ser solicitada por la Directiva o por una cuarta parte de (1/4) de los miembros titulares y al día en sus cuotas. El quórum de este tipo de asamblea es el siguiente:

*JU*

*AB*

*SD*

*[Signature]*

*ATEJ*

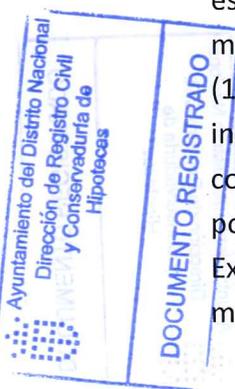
*REMG*

*EL  
SR*

*RB*

*LCM*

*ACTA*



- Tres cuartas partes (3/4) de los miembros titulares para Modificación Estatutaria;
- Tres cuartas partes (3/4) partes de los miembros titulares en caso de Enajenación de Bienes;
- Cuarta quinta (4/5) parte de los miembros titulares para la Disolución de la Asociación;
- Cincuenta por ciento (50%) +1 de los miembros titulares para casos que no impliquen modificación de Estatutos, enajenación de bienes o disolución de la entidad.

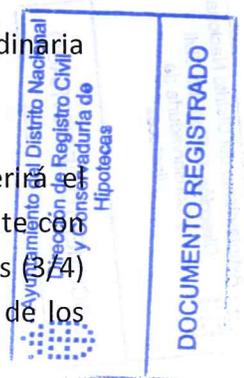
**33.1.** Cuando por causa de urgencia o fuerza mayor haya que celebrar una Asamblea General Extraordinaria sin respetar el plazo de quince (15) días para su convocatoria, ésta se iniciará con la justificación del miembro convocante, explicando los motivos que justifican la reunión, y el primer punto de la agenda será el de la ratificación o no de los mismos. Si en dicha Asamblea no fuesen ratificados los motivos por los cuales se convocó de urgencia, la asamblea se dará por terminada. La celebración de una asamblea extraordinaria solicitada por los miembros, conforme aquí se establece, no podrá demorarse por más de veinte (20) días desde que fuera solicitada, y no se podrá adicionar el asunto de su agenda a la de otra asamblea, sea ordinaria o extraordinaria, si dicha adición no es aprobada por los solicitantes de la convocatoria.

**33.2.** Si el Presidente no la convocase dentro del plazo señalado, la misma quedará automáticamente convocada para el décimo día hábil que siga a la finalización de dicho plazo de veinte (20) días, a las doce horas meridiano (12:00 M), lo cual será notificado por el Secretario General de la Asociación a todos los miembros que conforman la membresía activa. En ausencia del Presidente o de quien legalmente deba sustituirle, la Asamblea quedará válidamente constituida, siempre que concurra el quórum correspondiente para el tipo de asamblea extraordinaria que se convoca, y será presidida por el miembro de la Asociación que tenga mayor edad y antigüedad.

**ARTÍCULO 34. Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria.** Serán atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria las siguientes:

- Modificar los Estatutos de la Asociación;
- Enajenar alguno de los bienes de la Asociación;
- Disolver la Asociación;
- Conocer de cualquier materia que no sea competencia de la Asamblea General Ordinaria o que le confieran los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO 35. Modificación de Estatutos.** La modificación de los estatutos requerirá el acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria convocada específicamente con tal objeto. Se conformará válidamente cuando concurren a ella las tres cuartas partes (3/4) de los miembros titulares y las decisiones las tomarán las tres cuartas partes (3/4) de los



presentes, una vez comprobado el quórum. Deberá ser objeto de inscripción en el plazo de un (1) mes y solo producirá efectos para los terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el registro correspondiente.

**PÁRRAFO I.** Si no hay quorum en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria la cual se celebrará dos horas (2) después de la establecida como la primera, y para su validez será suficiente una tercera parte (1/3) de los miembros titulares de la Asociación.

## SECCIÓN II. DE LA DIRECTIVA

**ARTÍCULO 36. La Directiva.** Es el órgano de dirección y representación de la Asociación encargado de gestionar y representar los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directrices de la Asamblea General. Estará integrado por quince (15) miembros, los cuales permanecerán en sus cargos por un período de dos (2) años.

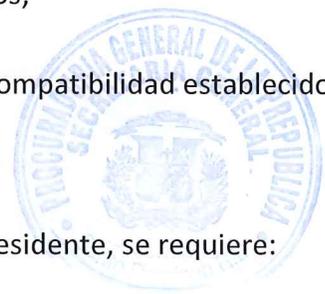
**ARTÍCULO 37. Composición de la Directiva.** La Directiva estará compuesta de la siguiente manera:

- El Presidente;
- El Vice-Presidente;
- El Secretario General;
- El Tesorero;
- Tres (3) Vocales;
- Cuatro (4) Delegados: Delegado del Distrito Nacional, Delegado de la Región Norte, Delegado de la Región Sur y Delegado de la Región Este;
- Cuatro (4) Sub-Delegados: Sub-Delegado del Distrito Nacional, Sub-Delegado de la Región Norte, Sub-Delegado de la Región Sur y Sub-Delegado de la Región Este.

**ARTÍCULO 38. Requisitos.** Para ser miembro de la Directiva, se requiere:

- Ser mayor de edad;
- Ser miembro titular al momento de ostentar su cargo;
- Estar el día con el pago de sus cuotas;
- Estar en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;
- No estar inhabilitado para ejercer tales puestos;
- No ser susceptible de alguno de los motivos de incompatibilidad establecidos en las leyes.

**ARTÍCULO 39. Requisitos para ser Presidente.** Para ser Presidente, se requiere:



JN

KN

JD

JD

ab

LEMg

EL  
SR

LCM

RB

- Cumplir con los requisitos del Artículo 38 de los presentes Estatutos;
- Haber desempeñado al menos un (1) cargo previo en la Directiva y tener un mínimo de ocho (8) años de miembro titular.

**ARTÍCULO 40. Requisitos para ser Vice-Presidente, Secretario General, y Tesorero.** Para ser Vice-Presidente, Secretario General o Tesorero, se requiere:

- Cumplir con los requisitos del Artículo 38 de los presentes Estatutos;
- Tener un mínimo de seis (6) años de miembro titular.

**ARTÍCULO 41. Requisitos para ser Delegado y Sub-Delegado.** Para ser Delegado y Sub-Delegado, se requiere:

- Cumplir con los requisitos del Artículo 38 de los presentes Estatutos;

**ARTÍCULO 42. Requisitos para ser Vocal.** Para ser Vocal, se requiere:

- Cumplir con los requisitos del Artículo 38 de los presentes Estatutos;

**ARTÍCULO 43. Elección de los miembros de la Directiva.** Los miembros de la Directiva serán elegidos mediante Asamblea General Ordinaria.

**43.1.** La Directiva electa tomará posesión en un período de tiempo no menor de treinta (30) días y no mayor de cuarenta y cinco (45) días, después de las elecciones.

**43.2.** El Presidente podrá aspirar a un nuevo período no consecutivo.

**43.3.** En caso de ausencia del Presidente y del Vice-Presidente, se deberá nombrar al nuevo Presidente y Vice-Presidente de manera provisional mediante Asamblea General Ordinaria, ante la indisposición de algún miembro de la Directiva en ocupar uno o ambos cargos.

**43.4.** El Presidente saliente y todos los pasados Presidentes pasarán a formar parte del Consejo de Asesores Permanentes de la Asociación. Este Consejo será convocado cuando la Directiva lo juzgue necesario, especialmente en momentos de crisis o necesidad de consultar una decisión cuya magnitud o envergadura así lo amerite.

**ARTÍCULO 44. Decisiones de la Directiva.**

**44.1.** La Directiva se reunirá de forma ordinaria una (1) vez por mes, o de forma extraordinaria sin necesidad de convocatoria.



JU  
TATA  
BB  
JD  
A  
A  
NEG  
EL  
SR  
LCM  
RB

44.2. La Directiva podrá sesionar con la mitad (50%) +1 de sus miembros y sus decisiones serán tomadas por mayoría simple (50%) +1. En caso de una segunda convocatoria, ésta deberá celebrarse dos (2) horas después de la primera, y para su validez será suficiente una tercera parte (1/3) de los miembros de la Directiva. En caso de empate, el voto del Presidente valdrá desempate. Cuando la Directiva se reúna de forma extraordinaria, su quórum será de las tres cuartas partes (3/4) de sus integrantes.

44.3. En caso de que la Asamblea General tome alguna decisión que revoque determinada medida tomada por la Directiva, deberá tener el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los miembros titulares de la Asociación.

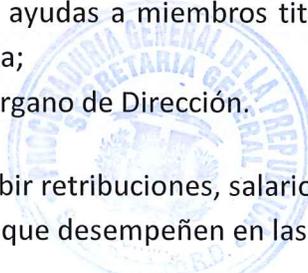
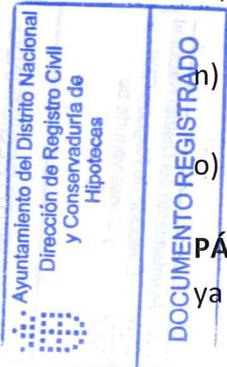
**ARTÍCULO 45. Funciones de la Directiva.** Son funciones de la Directiva:

- a) Ejecutar la política y normas de la Asociación, estableciendo los lineamientos administrativos que estime pertinente;
- b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, el Código de Ética y los reglamentos;
- c) Velar por el buen gobierno y el funcionamiento de la Asociación;
- d) Velar por la armonía, buen entendimiento y fraternidad de sus miembros;
- e) Elaborar la propuesta de presupuesto de la Asociación, la cual será presentada en Asamblea General para que ésta proceda a su aprobación o revisión;
- f) Velar por el correcto empleo de los fondos de la Asociación y resolver cuestiones de tipo administrativo;
- g) Nombrar y destituir los empleados de la Asociación, fijar sus salarios y demás funciones administrativas;
- h) Otorgar el título de Miembro Honorario a aquellas personalidades que se hagan merecedoras de dicha distinción, en conjunto con el Comité de Premiaciones y Reconocimientos;
- i) Conformar los Comités establecidos en el Artículo 7 de los presentes Estatutos y colaborar con ellos para el cumplimiento de sus funciones;
- j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General;
- k) Rendir informes a la Asamblea General sobre sus actuaciones y decisiones;
- l) Mantener debidamente informados a los miembros de la Asociación de todas sus actividades;
- m) Otorgar reconocimientos y realizar premiaciones en conjunto con el Comité de Premiaciones y Reconocimientos establecido en el Artículo 7 de los presentes Estatutos;
- n) Evaluar y/o aprobar casos de solicitudes de becas y ayudas a miembros titulares de la Asociación en situaciones de vulnerabilidad económica;
- o) Cualquier otra función que no esté asignada a algún órgano de Dirección.

**PÁRRAFO I:** Los miembros de la Directiva no podrán recibir retribuciones, salarios o sueldos, ya sean de carácter fijo o periódico, en función del cargo que desempeñen en las mismas. No

JR  
AM  
SD  
A  
ALB  
REGM  
EL  
SR  
Lem  
RB

JASA



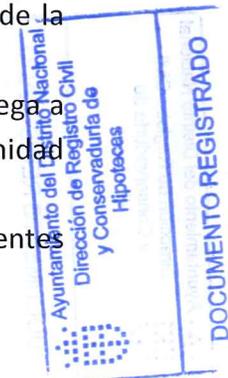
obstante, podrán percibir viáticos y compensaciones por los gastos que les ocasione la asistencia a las reuniones de aquellos o el ejercicio del cargo, siempre que los mismos sean efectivos, y previa justificación documental.

**ARTÍCULO 46. Funciones del Presidente.** Son funciones del Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Asociación;
- b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y de las Resoluciones de la Directiva;
- c) Velar por el buen funcionamiento de todo lo concerniente a la Asociación;
- d) Presidir las sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias junto con el Secretario General;
- e) Presidir todas las reuniones de la Asociación, de conformidad con el Artículo 22.3 de los presentes Estatutos;
- f) Ejecutar las resoluciones adoptadas por la Directiva o por las Asambleas Generales;
- g) Firmar junto con el Secretario General todas las correspondencias nacionales e internacionales;
- h) Firmar junto con el Tesorero la apertura, operación y cierre de cuentas corrientes en bancos comerciales de la República Dominicana, así como firmar los recibos, cheques y demás documentaciones relacionadas con la actividad financiera de la Asociación. En caso de ausencia del Presidente o Tesorero, se designará un suplente para realizar esta función.
- i) Ostentar el cargo de Director del Órgano Oficial de Comunicación de la Asociación, de conformidad con el Artículo 55.1 de los presentes Estatutos;
- j) Elaborar las memorias correspondientes al finalizar su período electivo y hacer entrega a su sucesor de las pertenencias de la Asociación que estaban a su cargo, de conformidad con el Artículo 56 de los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO 47. Funciones del Vice-Presidente.** Son funciones del Vice-Presidente:

- a) Asistir al Presidente en todo cuanto fuere necesario;
- b) Ocupar el puesto del Presidente en su ausencia, con la misma autoridad y deberes de este;
- c) Sustituir al Presidente en caso de renuncia, muerte, o suspensión, hasta finalizar el período;
- d) Presidir las reuniones de la Asociación en caso de ausencia del Presidente, de conformidad con el artículo 22.3 de los presentes Estatutos.
- e) Presidir el Comité de Publicación y Redacción del Órgano Oficial de Comunicación de la Asociación, de conformidad con el Artículo 55.2 de los presentes Estatutos;
- f) Elaborar las memorias correspondientes al finalizar su período electivo y hacer entrega a su sucesor de las pertenencias de la Asociación que estaban a su cargo, de conformidad con el Artículo 56 de los presentes Estatutos;
- g) Cualquier otra función que el Presidente le asigne y que no sea contraria a los presentes Estatutos.



**ARTÍCULO 48. Funciones del Secretario General.** Son funciones del Secretario General:

- a) Presidir las sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias junto con el Presidente;
- b) Llevar un registro actualizado con los nombres, direcciones y teléfonos de todos los miembros de la Asociación;
- c) Llevar los registros, libros de actas, de inscripción y de nómina de todos los miembros;
- d) Archivar todos los documentos de la Asociación;
- e) Llevar la correspondencia de la Asociación;
- f) Firmar junto con el Presidente todas las correspondencias locales e internacionales;
- g) Informar a los miembros de la Asociación toda clase de actividad de la misma;
- h) Elaborar las memorias correspondientes al finalizar su período electivo y hacer entrega a su sucesor de las pertenencias de la Asociación que estaban a su cargo, de conformidad con el Artículo 56 de los presentes Estatutos;
- i) Presidir las reuniones del Comité de Credenciales y Admisiones de conformidad con el Artículo 13.2 de los presentes Estatutos;
- j) Elaborar de todas las cartas o certificaciones y gestionar las firmas de los miembros, con la asistencia de un personal administrativo en caso de ser necesario;
- k) Cualquier otra función que la Directiva le asigne y que no sea contraria a los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO 49. Funciones del Tesorero.** Son funciones del Tesorero:

- a) Llevar los libros de contabilidad exigidos por las disposiciones en vigor y los demás libros y registro auxiliares que sean necesarios, respaldando sus presentaciones con los comprobantes y auditorías respectivas;
- b) Tratar por todos los medios que estén a su alcance de que los miembros estén al día en el pago de sus cuotas;
- c) Hacer todos los cobros de la Asociación;
- d) Verificar el buen uso de los fondos de la Asociación;
- e) Mantener al día la contabilidad;
- k) Firmar junto con el Presidente, la apertura, operación y cierre de cuentas corrientes en bancos comerciales de la República Dominicana, así como firmar los recibos, cheques y demás documentaciones relacionadas con la actividad financiera de la Asociación. En caso de ausencia del Presidente o Tesorero, se designará un suplente para realizar esta función;
- f) Presentar a la Asamblea General Ordinaria y al finalizar su período, un informe de su labor, junto con un balance general;
- g) Hacer entrega a su sucesor de las pertenencias de la Asociación que estaban a su cargo, de conformidad con el Artículo 56 de los presentes Estatutos;

JR

AN  
JD

JA

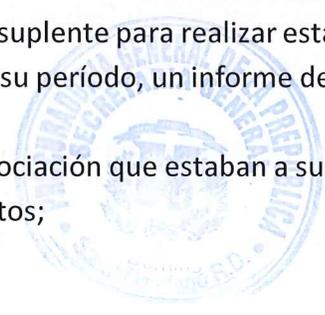
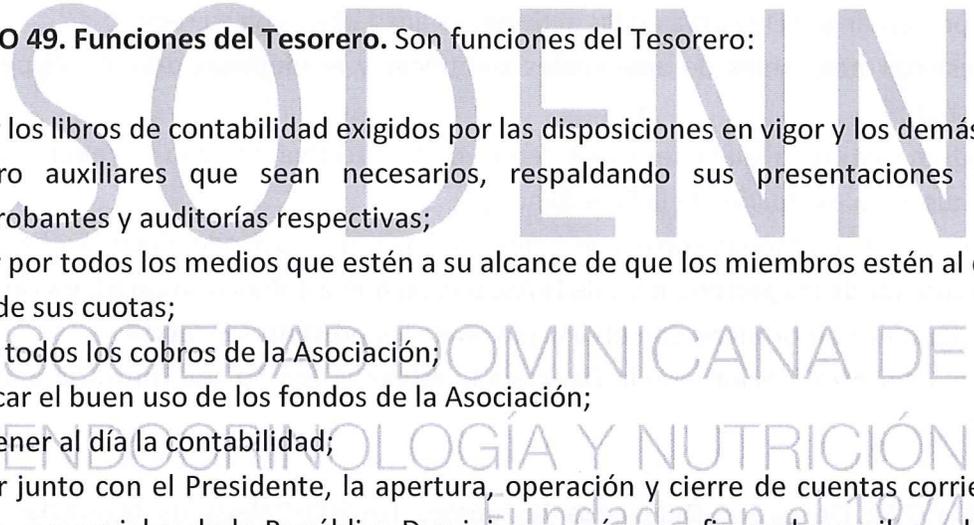
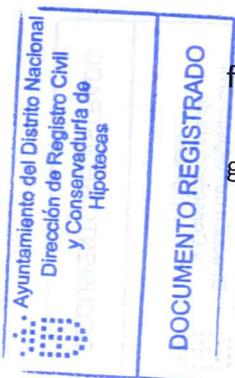
ABZ

REGM

EL  
SR

RB  
LCM

JRJA



h) Cualquier otra función que la Directiva le asigne y que no sea contraria a los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO 50. De los Vocales.** Son funciones de los Vocales:

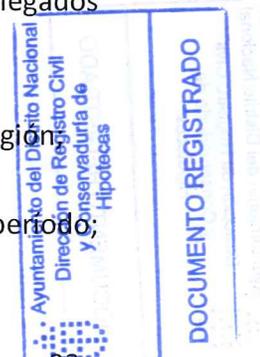
- a) Participar en sesiones de las Asambleas Generales y de la Directiva;
- b) Podrán ser designados para realizar actividades específicas que decida la Directiva;
- c) Podrán ser designados como auxiliares del Secretario General y/o del Tesorero;
- d) Podrán sustituir a cualquier cargo dentro de la Directiva, en caso de renuncia, suspensión o muerte, a excepción de la Presidencia;
- e) Elaborar las memorias correspondientes al finalizar su período electivo y hacer entrega a su sucesor de las pertenencias de la Asociación que estaban a su cargo, en caso de que las tuviera, de conformidad con el Artículo 56 de los presentes Estatutos;
- f) Cualquier otra función que la Directiva le asigne y que no sea contraria a los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO 51. De los Delegados Regionales.** Los Delegados Regionales serán cuatro (4): Delegado del Distrito Nacional, Delegado de la Región Norte, Delegado de la Región Sur y Delegado de la Región Este. Son funciones de los Delegados Regionales las siguientes:

- a) Velar por el buen funcionamiento de todo lo concerniente a la Asociación en su región;
- b) Representante al Presidente de la Asociación en cada región;
- c) Representar a la Directiva en las actividades académicas de su región;
- d) Presentar programas de actividades científicas y académicas durante el período de su gestión;
- e) Podrán sustituir a cualquier cargo dentro de la Directiva, en caso de renuncia, suspensión o muerte, a excepción de la Presidencia;
- f) Elaborar las memorias correspondientes al finalizar su período electivo y hacer entrega a su sucesor de las pertenencias de la Asociación que estaban a su cargo, en caso de que las tuviera, de conformidad con el Artículo 56 de los presentes Estatutos;
- g) Cualquier otra función que la Directiva le asigne y que no sea contraria a los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO 52. De los Sub-Delegados Regionales.** Los Sub-Delegados Regionales serán cuatro (4); Sub-Delegado del Distrito Nacional, Sub-Delegado de la Región Norte, Sub-Delegado de la Región Sur y Sub-Delegado de la Región Este. Son funciones de los Sub-Delegados Regionales las siguientes:

- a) Velar por el buen funcionamiento de todo lo concerniente a la Asociación en su región;
- b) Auxiliar al Delegado en cada región;
- c) Sustituir al Delegado en caso de renuncia, suspensión o muerte, hasta finalizar el período;



- d) Elaborar las memorias correspondientes al finalizar su período electivo y hacer entrega a su sucesor de las pertenencias de la Asociación que estaban a su cargo, en caso de que las tuviera, de conformidad con el Artículo 56 de los presentes Estatutos;
- e) Cualquier otra función que la Directiva le asigne y que no sea contraria a los presentes Estatutos.

### TÍTULO VIII. DE LAS ELECCIONES

**ARTÍCULO 53. De la Asamblea Electoral.** La Asamblea Electoral es aquella que está encargada de elegir a los nuevos integrantes de la Directiva de la Asociación. Se celebrará cada dos (2) años, en el marco del Congreso Nacional de Endocrinología, a partir del momento de la fundación de la Asociación.

**53.1.** La Asamblea Electoral estará integrada por todos los miembros de la Asociación, teniendo voto únicamente los Miembros Titulares, Miembros Fundadores, y los Miembros Honorarios Endocrinólogos Nacionales de conformidad con el Artículo 12 de los presentes Estatutos. Los demás miembros deberán asistir como observadores y tendrán voz, pero no voto.

**53.2.** La Asamblea Electoral deberá ser convocada por la Directiva con sesenta (60) días de antelación, por cualquier medio electrónico con confirmación de recibo, servicio de correo privado expreso con confirmación de recibo o por avisos publicados en un periódico de circulación nacional. Dicha convocatoria deberá estar firmada por el Presidente y el Secretario General de la Asociación.

**53.3.** Luego de convocada la Asamblea Electoral, la Directiva conformará un Comité de Elecciones integrado por cinco (5) miembros: tres (3) miembros titulares designados por la Directiva, y dos (2) miembros titulares designados mediante la Asamblea Electoral. Ningún miembro de este Comité será un miembro de la Directiva. Las funciones del Comité de Elecciones serán las siguientes:

- Velar por el buen desarrollo del proceso electoral, según lo disponen los presentes Estatutos;
- Presidir la Asamblea Electoral y levantar Acta;
- Recibir las solicitudes de inscripciones de las planchas y proceder a evaluar cada candidato en un plazo de 48 horas;
- Inmediatamente luego de evaluadas, publicar las solicitudes de inscripciones de las planchas, dejando abierto un período de 24 horas para dar lugar a que se presente cualquier observación u oposición a cualquiera de los cargos;
- Otorgar recibo de aceptación individual a cada aspirante;

*Teja*

*JU*

*AM  
JD*

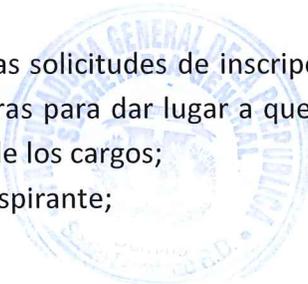
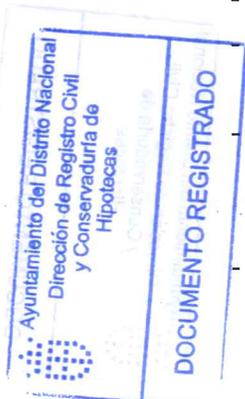
*[Signature]*

*[Signature]*

*REMG*

*EL  
SR*

*LCM  
RB*



- Publicar el proceso a seguir en las elecciones, según el Reglamento Electoral creado para tales fines;
- Rendir un informe de los gastos incurridos en el proceso electoral;
- Solicitar a la Comisión Electoral del Colegio Médico un observador de las elecciones.

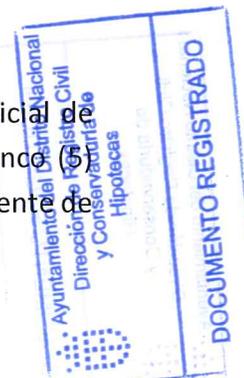
**ARTICULO 54. Elecciones.** La forma eleccionaria para presentar candidaturas será en base a una o más planchas que habrán de terciar en las elecciones. La inscripción de las planchas se hará por ante en el mencionado Comité de Elecciones y el plazo para recibir dicha inscripción finalizará treinta (30) días antes de la fecha en que tendrá lugar la Asamblea Electoral.

- 54.1.** Cada plancha tendrá derecho a nombrar un observador que la represente en el proceso electoral.
- 54.2.** La plancha ganadora será la que obtenga la mayoría simple de los votos válidos emitidos en la Asamblea Electoral.
- 54.3.** El Comité de Elecciones proclamará ante la Asamblea la plancha ganadora del certamen electoral. En caso de no presentarse alguna plancha, el Vice-Presidente actual pasará a ser Presidente provisionalmente, el cual podrá elegir los miembros que conformará la nueva Directiva transitoria por un período no mayor de seis (6) meses, hasta realizar las nuevas elecciones.

#### **TÍTULO IX. DEL ORGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN LA ASOCIACIÓN**

**ARTÍCULO 55. Del Órgano Oficial de Comunicación de la Asociación.** La Asociación contará con un órgano de difusión o revista de divulgación científica nombrada "Hormonas" (Archivos Dominicanos de Endocrinología). Deberá editarse cada seis (6) meses como mínimo y su organización será responsabilidad de la Directiva, la cual tendrá potestad para elegir los documentos que serán publicados. La Asociación también contará con un Boletín Informativo mediante el cual se divulgarán a sus miembros todo cuanto considere de importancia.

- 55.1.** El Presidente de la Asociación será el Director del Órgano Oficial de Comunicación de la Asociación.
- 55.2.** La Directiva conformará un Comité de Publicación y Redacción del Órgano Oficial de Comunicación de la Asociación, el cual estará integrado por un mínimo de cinco (5) miembros titulares designado por la Directiva y será presidido por el Vice-Presidente de la Asociación.



JM  
RJA  
RB  
JD  
[Signature]  
[Signature]  
REMS  
EL SR  
LCM  
RB

55.3. Los miembros que presenten una comunicación científica deberán entregar en la Secretaría Administrativa, antes de su presentación, copias de la misma con sus materiales ilustrativos (tablas, fotos, etc.), para su publicación en el Órgano Oficial de Comunicación de la Asociación.

## TITULO X. DEL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN

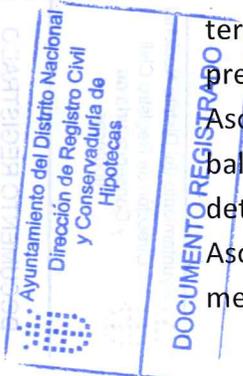
**ARTÍCULO 56.** La Directiva saliente deberá hacer entrega a la nueva Directiva en un plazo de treinta (30) días a partir de la toma de posesión de la nueva Directiva, de los siguientes documentos:

- Informe general y financiero detallado de su gestión;
- Estados financieros anuales de su gestión;
- Reporte de auditoria y cotejo del mismo;
- Listado actualizado de la membresía de la Asociación;
- Actas de Asambleas de las sesiones de la Directiva saliente;
- Contratos, acuerdos, o convenciones celebrados durante su gestión;
- Relación de cuentas bancarias, cheques, inversiones a plazo fijo o similares;
- Relación de sistemas y sitios de la Asociación en la web, con los usuarios y contraseñas de acceso;
- Relación de asuntos pendientes y en trámite.

## TÍTULO XI DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 57. De las redes sociales.** La Asociación contará con una cuenta de mail y una página web con la finalidad de mantener debidamente informados a los miembros de la Asociación. La cuenta de mail será administrada por el Secretario General de la Asociación, y la página web será administrada por un miembro titular y/o personal administrativo designado por la Directiva. Sus usos serán únicamente de carácter institucional y nunca en beneficio o perjuicio de algún miembro de la Asociación.

**ARTÍCULO 58. Año Fiscal.** El año fiscal comenzará el día primero (1) del mes de enero y terminará el día treinta y uno (31) del mes de diciembre de cada año. Cuando concluya, se prepararán los estados financieros que muestren la situación de los activos y pasivos de la Asociación, estado de los programas en ejecución, inventarios y cualesquiera otras cuentas y balances que la Directiva deberá presentar a la Asamblea General, juntamente con el informe detallado del Presidente y su memoria de gestión. Por excepción, el primer año de la Asociación se iniciará en la fecha de incorporación y terminará el día treinta y uno (31) del mes de diciembre de ese mismo año.



**ARTÍCULO 59. Destino de los Beneficios.** Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, o cualesquier otros ingresos, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los miembros ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de actividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

**ARTÍCULO 60. Controles Administrativos.** La Asociación ha de:

- a) Tener una relación actualizada de sus miembros;
- b) Llevar un registro, manual o electrónico, de descripción de actividades y programas;
- c) Efectuar anualmente un inventario de sus bienes;
- d) Recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de dirección y de representación.

**ARTÍCULO 61. Obligaciones contables.** La Asociación ha de llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la Asociación, así como de las actividades realizadas. La contabilidad se deberá efectuar conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación. Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente mediante Asamblea General.

**ARTÍCULO 62. Responsabilidad de la Asociación.** La Asociación responderá a sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros. Los miembros no responderán personalmente por las deudas de la Asociación.

**62.1.** Los miembros o titulares de los órganos de dirección y representación, y las demás personas que obren en nombre y en representación de la Asociación, responderán ante ésta, ante los miembros y ante los terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes. También responderán civil y administrativamente por los actos y las omisiones realizadas en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado favorablemente, frente a terceros, la Asociación y los miembros de la Asociación.

**ARTÍCULO 63.** La Asociación, por su carácter específico y esencialmente científico, no podrá asociarse a organismos de tipo político, ni hacer pronunciamientos o recomendaciones de esta índole.

**ARTÍCULO 64. No financiación del Terrorismo, lavado de activos, narcotráfico y demás actos delictivos.** Todos los integrantes de la Asociación, tanto los miembros en sus distintas

JM

TORTA

BP

JD

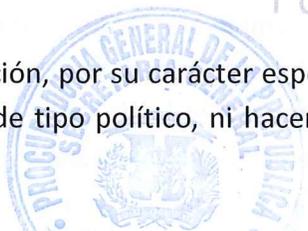
A

AL  
NEMG

EL  
SR

LCM

RB



Ayuntamiento del Distrito Nacional  
Dirección de Registro Civil  
y Conservaduría de  
Hipotecas

DOCUMENTO REGISTRADO

calidades así como todos los funcionarios de la misma, reconocen que la presente Asociación no es ni será utilizada, directa o indirectamente, por cualquier medio conocido por conocerse, para fomentar, promocionar, avalar, financiar, promover o incentivar de cualquier forma y cualquier tipo de Terrorismo, lavado de activos, narcotráfico, trata de blancas, prostitución, todo tipo de violencia, abuso infantil, esclavitud o explotación sexual, explotación medioambiental o sanitaria o cualquier otro crimen, delito o vulneración que afecte y violente la sociedad presente o futura, las leyes, moral y buenas costumbres que operen en la República Dominicana o en el extranjero. A su vez, reconocen que esta entidad no es ni será utilizada para violar tratados internacionales, fomentar la guerra o el uso de todo tipo de armamento nuclear o balístico, conocido o por conocerse, y que tampoco será empleada para fomentar el odio, la discriminación, la segregación social, la xenofobia o cualquier tipo de persecución contra cualquier persona o grupo de personas, sin importar su raza, origen, estrato social, religión, sexo, orientación sexual, condición física o mental, así como posición socioeconómica, ya que si así lo hiciesen e incurrieran en una o varias de las faltas previamente establecidas de forma meramente enunciativa y no excluyente, reconocen que pueden comprometer su responsabilidad civil, penal o administrativa, nacional o internacionalmente, según sea el caso y lo determine la jurisdicción competente y las autoridades de lugar con los procedimientos de lugar y las garantías procesales que asegura el derecho nacional e internacional.

JL  
AM  
JD

**ARTÍCULO 65. Democracia Participativa y Buen Gobierno.** Los presentes Estatutos garantizan que la vida de la Asociación estará regida por la democracia participativa, la igualdad y el respeto entre todos sus miembros, sin importar su raza, origen, estrato social, religión, sexo, orientación sexual, condición física o mental y posición socioeconómica. Por tanto, la Asamblea General emitirá lineamientos y resoluciones que tendrán carácter vinculante para todos los miembros y directivos de la Asociación, que sean tendentes a promover el buen gobierno y la democracia de conformidad con las mejores prácticas en la materia de Asociaciones sin Fines de Lucro, en lineamiento con las disposiciones legales y tributarias.

JL

JL

SOCIEDAD DOMINICANA DE  
TÍTULO XII  
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN  
Fundada en el 1974

JL

REMG

**ARTÍCULO 66. Disolución.** La Asociación podrá disolverse cuando se reúna por lo menos una de las siguientes condiciones:

- a) Haber llegado al término previsto para su duración o producido una de las causas previstas a tal fin en los presentes Estatutos;
- b) Voluntad expresa de la cuarta quinta parte (4/5) de los miembros titulares;
- c) Decreto del Poder Ejecutivo a petición de la Procuraduría General de la República, al haber comprobado la misma la dedicación a fines no lícitos;

EL  
SR

LCM  
RB



- d) Pérdida definitiva de su personalidad jurídica y de todos los atributos jurídicos por el transcurso del plazo de un (1) año, desde que fueron suspendidas, sin haber cumplido con las obligaciones previstas en el artículo 5 de la Ley 122-05;
- e) Por sentencia judicial definitiva;
- f) Otras causas establecidas a tal fin en las leyes.

**ARTÍCULO 67.** Los documentos relativos a la disolución deberán ser depositados por ante la Procuraduría General de la Republica o la Procuraduría General de la Corte de Apelación para su verificación y autorización, a los fines de proceder a la realización de las mismas medidas de publicidad realizadas para la incorporación de la Asociación.

**ARTÍCULO 68. Liquidación de la Asociación.** La disolución de la Asociación abre el período de liquidación, y hasta su conclusión la entidad conservará su personalidad jurídica.

**ARTÍCULO 69. Liquidadores.** En el acuerdo de disolución se designará a una o más personas para que procedan a la liquidación del patrimonio de la Asociación. Si no se designaren, actuarán de liquidadores los miembros de la Directiva, en el momento de la disolución. En el supuesto de que la disolución venga dispuesta por sentencia judicial o decisión del Poder Ejecutivo, en la misma se deberá indicar los nombres de los liquidadores o la forma en que se habrá de proceder a su designación por el Procurador General de la República.

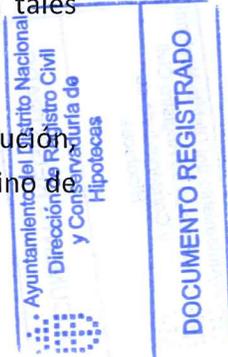
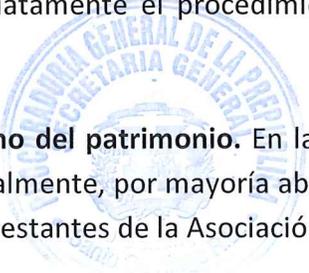
**ARTÍCULO 70. Funciones de los liquidadores.** Son funciones de los liquidadores de la Asociación las siguientes:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación;
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación;
- c) Cobrar los créditos pendientes, liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores;
- d) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación, a los fines previstos por los presentes Estatutos y la ley;
- e) Solicitar la cancelación de la inscripción en el Registro de Incorporación y otros en los que conste la Asociación.

**ARTÍCULO 71. Insolvencia de la Asociación.** La Directiva o si es el caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el procedimiento general previsto por las leyes para tales situaciones.

**ARTÍCULO 72. Destino del patrimonio.** En la Asamblea en la que se acuerde la disolución deberá decidirse igualmente, por mayoría absoluta de sus miembros, cuál será el destino de los activos o fondos restantes de la Asociación.

JM  
JA  
AB  
JD  
A  
AB  
NEMG  
EL  
SR  
LCM  
RB



**ARTÍCULO 73.** Cuando la Asociación se encuentre en estado de liquidación, el liquidador presidirá la Asamblea General Extraordinaria, la cual se regirá por lo establecido en los presentes Estatutos y las disposiciones legales vigentes.

**ARTICULO 74. Normas de la Asociación.** Los presentes Estatutos constituyen la norma principal de la Asociación; sin embargo, se podrán dictar reglamentos y resoluciones que complementen, siempre y cuando no vayan en desacuerdo con ninguna de sus disposiciones.

Los presentes estatutos de la Asociación constan de **doce (12) títulos y setenta y cuatro (74) artículos** y han sido suscritos y redactados en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

**Galería de pasados Presidentes:**

- Dr. Antonio Selman Geara 1974-1976
- Dra. Corina De Jesús 1976-1978
- Dr. Julio Cesar Castillo Vargas 1978-1981
- Dr. Sócrates Mañon 1981-1983
- Dra. Josefina Salas 1983-1985
- Dra. Mercedes Melo 1985-1987
- Dr. Rafael Fernández Lázala 1987-1989
- Dr. Félix M. Escaño 1989-1991
- Dra. Maria Rosa Belliard 1991-1993
- Dr. Sócrates Mañon 1993-1995
- Dr. Américo Bordas 1995-1997
- Dr. Antonio Selman Geara 1997-1999
- Dra. Ruth Báez 1999-2001
- Dr. Ricardo García Martínez 2001-2003
- Dra. Ivelice Ramos 2003-2005
- Dra. Lourdes Estrella 2005-2007
- Dr. Yulino Castillo 2007-2009
- Dr. Félix M. Escaño 2009-2011
- Dra. Janet Velez 2011-2013
- Dra. Ruth Báez 2013-2015
- Dra. Dolores Mejía 2015-2017
- Dra. Jaquelin Díaz 2017-2019
- Dra. Alicia Troncoso Leroux 2019-2021

JA

AM  
JD

AA

alg

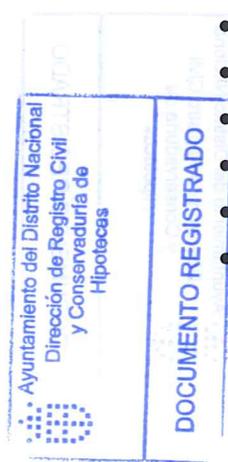
REM g

EL  
SR

LCM

RB

TATA

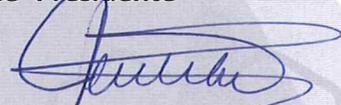


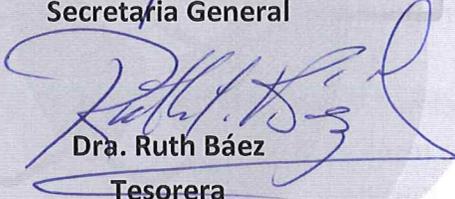
Miembros Firmantes Directiva 2019-2021:

  
Dra. Alicia Troncoso Leroux

Presidente

  
Dra. Jaquelin Urbáez  
Vice- Presidente

  
Dra. Janet Velez  
Secretaria General

  
Dra. Ruth Báez  
Tesorera

  
Dra. Jenny Disla

Delegada Distrito Nacional

  
Dra. Rossy Belliard

Delegada Región Norte

  
Dra. Sandra Reyes

Delegada Región Sur

  
Dra. Luz Castro

Delegada Región Este

  
Dra. Ezzat Loghmany

Vocal



Rafale Elizabeth Matos de Guzmán

Dra. Elizabeth Matos

Vocal

pa para Jimenez

Dra. Juana Jiménez

Vocal

Comité de Estatutos 2019-2021:

- Dra. Félix Del Monte
- Dra. Sherezade Hasbún
- Dra. Alicia Troncoso
- Dr. Yulino Castillo
- Dra. Jaqaquelin Urbáez
- Dra. Janet Vélez
- Dra. Elizabeth Matos
- Dra. Sandra Reyes

JM  
AM  
SD  
A

Estos Estatutos entran en vigencia a partir de momento de su aprobación en la Asamblea General Extraordinaria de fecha treinta (30) del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

aj

SODENN

SOCIEDAD DOMINICANA DE ENDOCRINOLOGÍA Y NUTRICIÓN  
Fundada en el 1974

rens

TR

SR

Lcm

RB



Ayuntamiento Distrito Nacional  
Dirección de Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas  
Registrado en Santo Domingo, D.N.

En Fecha: 27/12/2019

Letra: DG-AC

Registro No.: 2019-56440

Documento: REGISTRO CIVILES

Percebido por derecho y honorario

RD\$ 300.00

146



100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

